

RAD. 5455-340-89-001-2023-00071-00 – REIVINDICATORIO

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando que la demandada actuando en causa propia, procedió vía mensaje de datos, el día 27 de octubre de 2023, siendo las 11:20 a.m., desde su correo electrónico lascanodeisy54@gmail.com, a contestar la demanda presentada en su contra, sin proponer medio exceptivo alguno, al igual que el día 8 de febrero de 2024, se recibió vía mensaje de datos por parte de la Oficina de Registro de Cúcuta y siendo las 3:04 p.m. la constancia de inscripción de la demanda. **Se deja constancia, que, durante los días 19 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, no corrieron términos por ocurrencia de la vacancia judicial.**

Puerto Santander, 20 de febrero de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que la demandada sin intervención de apoderado judicial, señora DAYRIS MARIA LASCANO ASCANIO de manera expresa manifestó que procedía a dar contestación a la demanda presentada en su contra por la señora ALIX MARIA LADINO GARCIA, radicado 5455-340-89-001-2023-00071-00, entendiéndose con ello que conoció del auto admisorio de demanda de fecha 5 de octubre de 2023, lo que colige una notificación por conducta concluyente con efectos de la notificación personal como así se tendrá en la parte resolutive del presente auto, conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, y cuyo término para proceder a ejercer su derecho de defensa como se indicó en el numeral tercero de la parte resolutive de la citada providencia, lo agotó con la presentación de su escrito junto con sus anexos, por cuanto lo recorrió en el mismo instante de enviar el escrito de contestación, con actuación en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Ante la no proposición de excepciones por parte de la demandada, sería del caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 ibidem, si no se observara que la demandada junto con el escrito de contestación de demanda, no anexo o no evidenció el envío a la parte demandante a través del correo electrónico de la demandante señora ALIX MARIA LADINO GARCIA (fortalez_14@hotmail.com) o de su apoderado judicial, doctor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRISTANCHO (enrique28cristancho@gmail.com) del escrito de contestación de demanda, tal cual lo exige la parte final del primer inciso del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, más aún cuando dichas direcciones electrónicas se encontraban registradas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, aunado al hecho de que al poseer correo electrónico la demandada como lo es lascanodeisy54@gmail.com le era más cómodo cumplir con lo ordenado por la ley.

Por lo anterior el despacho ordenará que por secretaría, se oficie a la demandada a través de su correo electrónico lascanodeisy54@gmail.com para que **de forma inmediata o de manera urgente** proceda a enviar el memorial de contestación de demanda allegado al despacho a los siguientes correos electrónicos tanto de la parte demandante como de su apoderado judicial, esto es a ALIX MARIA LADINO GARCIA (fortale_-14@hotmail.com) y al doctor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRISTANCHO (enrique28cristancho@gmail.com) y una vez realizado ello proceda a enviar dichas

evidencias en cumplimiento de lo ordenado al correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S. (jpmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma el despacho ordenará la inclusión de la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble en litis y allegada vía mensaje de datos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo que estime pertinente y necesario la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. TENER a la demandada, señora DAYRIS MARIA LASCANO ASCANIO como notificada por conducta concluyente de la presente demanda reivindicatoria y del auto admisorio de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º.- ORDENAR por secretaría, se oficie a la demandada a través de su correo electrónico lascanodeisy54@gmail.com para que **de forma inmediata o de manera urgente** proceda a enviar el memorial de contestación de demanda allegado al despacho a los siguientes correos electrónicos tanto de la parte demandante como de su apoderado judicial, esto es a ALIX MARIA LADINO GARCIA (fortalez_14@hotmail.com) y al doctor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CRISTANCHO (enrique28cristancho@gmail.com) y una vez realizado ello proceda a enviar dichas evidencias en cumplimiento de lo ordenado al correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S. (jpmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

3º.- ORDENAR la inclusión de la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble en litis y allegada vía mensaje de datos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo que estime pertinente y necesario la parte demandante.

4º. – TENER a la demandada señora DAYRIS MARIA LASCANO ASCANIO, como litigante en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en virtud de la preceptuado en el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a376715775b0835ffe6a740fa33a696dc1b32bd9b66bb40b80fb2b64b6df2cb1**

Documento generado en 21/02/2024 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>